



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 - 2024-MPS/A

Sandia, 24 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - PUNO

VISTOS:

El Informe N° 135-2024/MPS/GM/SGDSSM/LCMC, de fechas 16 de abril del 2024 del Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios, Informes N° 594-2024-MPS/SGDSSM/MACM de fechas 22 de abril del 2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Opinión Legal N° 228-2024-MPS-AL de fechas 25 de abril del 2024 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "**Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia**";

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso 13) de la Constitución Política del Estado, Derechos fundamentales de la Persona, establece que toda persona tiene derecho: "**A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídicas sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser resueltas por resolución administrativa**". y el inciso 17) de la norma, acotada, establece que toda persona tiene derecho a "**Participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum**" (Lo negrita es nuestro)

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a la finalidad establece que "**los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

Que, respecto a la promoción de derechos, el numeral 2, inciso 2° del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece: "**Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función 2.2. Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local**";

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 113° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "**Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organización comunal, sociales u otras similares de naturaleza vecinal**";

Que, la Resolución Ministerial 167-2016 MIDIS, en su artículo 12°, refiere textualmente: "**Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria son las siguientes: Comedores, Organizaciones Sociales de base conformadas por persona, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. La organización social de Base deberá ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley 25307 y Ley 27731 y sus Reglamentos, entre otra norma aplicable**"; (Lo negrita es nuestro)

Que, conforme estable el artículo 14° inciso c) de la Resolución Ministerial 167-2016-MIDIS, el comedor que solicite ser un centro de atención PCA debe contar con Junta Directiva Vigente, la cual debe elegirse de acuerdo a su estatuto;

Que, mediante el Informe N° 135-2024-MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, de fechas 16 de abril del 2024, el Jefe del Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios, solicita el reconocimiento de la junta directiva del comedor popular "Virgen de la Candelaria" pertenecientes al Distrito Quiaca, Provincia de Sandia, Región Puno, para lo cual adjuntan copia del acta de elecciones de la junta directiva electa y sus copias de DNIs de los integrantes de las referida junta, elegido para el periodo de dos años 2024-2025, solicitud que luego fue ratificada por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, señalando que mediante acto resolutorio se formalice lo solicitado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 228-2024-MPS/AL de fecha 25 de abril del 2024 la Oficina de Asesoría Legal, concluye opinando por la procedencia del reconocimiento de la junta directiva del comedor popular "Virgen de la Candelaria" perteneciente al Distrito de Quiaca, Provincia de Sandía, Región Puno;

Que, de los actuados del expediente administrativos, se advierte varios pedidos que buscan un mismo fin, siendo así para resolver el caso en concreto, es de aplicación lo establecido en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley General el Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 04-2019-JUS, que prescribe: "127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos"; (Lo negrita es nuestro)

Que, el artículo 16 numeral 16.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo", asimismo el artículo 17° de la citada norma, en su numeral 17.1 establece que: "**La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**"; (Lo negrita es nuestro)

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "VIRGEN DE LA CANDELARIA" PERTENECIENTE AL DISTRITO DE QUIACÁ, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO, por el periodo de dos (02) años 2024 - 2025, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024, los mismos que estarán conformado, según se detalla:

JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "VIRGEN DE LA CANDELARIA"			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	CLEMENTINA, TICONA ALARCON	42491318	PRESIDENTA
02	WILMA, LIPA QUISPE	72013598	VICEPRESIDENTA
03	INES YOLA, GEMIO MAMANI	72007647	SECRETARIA
04	JOSEFINA, MAMANI LIMA	80569474	TESORERA
05	BRINDISI, TAMAYO MAMANI	43826307	ALMACENERA
06	AURELIA, TICONA LIMA	45941088	FISCAL
07	JIMENA LISCET, RODRIGUEZ LIMA	72015841	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable del Área de Participación Vecinal y Organización Sociales, la inscripción de la Junta Directiva reconocidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en coordinación con el Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios y demás áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANDIA
Abog. John J. Pochuanca Maquer
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
Berly Hernan Taeca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

- Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
- Central telefónica: 950780838
- <https://munisandia.gob.pe>
- Alcaldia@munisandia.gob.pe